



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MIXTA “DESARROLLO
TURISTICO DE BENICÀSSIM S.A.”**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la denominación de “Desarrollo Turístico de Benicàssim S.A.”, se constituye una sociedad mercantil anónima que se registrará por los presentes Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables, en especial, el Decreto de 17 de junio de 1955 que aprobó el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta sociedad tiene el carácter de sociedad mixta a los efectos establecidos en el artículo 102 y siguientes de dicho Reglamento.

Artículo 2.- A) Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

a) Difundir los atractivos de toda clase que presenta Benicàssim, por cuantos medios estime convenientes.

b) Promocionar el turismo nacional e internacional en cualquier época del año en Benicàssim.

c) Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, en especial, la destinadas al fomento del turismo, bien en forma directa, bien colaborando con otras entidades, organismos o personas que las lleven a cabo.

d) Establecer y perfeccionar los servicios turísticos -actividades náuticas, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas -hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.

e) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas dirigidas a la expansión y mejora de los servicios turísticos.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

f) Promoción del congresismo, mediante la captación y organización, directa o en colaboración con otros entes, de congresos, ferias y exposiciones.

g) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para la mejor planificación turística del municipio.

h) Contribuir a la conservación y defensa del paisaje, la arquitectura local, la calidad de las aguas y la salubridad y belleza del medio ambiente.

i) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural.

B) Para el logro de los citados objetivos, las actividades se orientarán a las siguientes grandes áreas:

1ª) Programación de congresos y convenciones.

2ª) Publicaciones para la divulgación de la imagen del municipio.

3ª) Programación de actividades culturales y espectáculos que tengan una relación directa con la promoción turística de la ciudad.

4ª) Intercambio, hermanamiento con otras poblaciones y relaciones externas que contribuyan a la potenciación turística del municipio.

Artículo 3.- La Sociedad fija su domicilio en calle Santo Tomás, nº 74, de Benicàssim.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio social dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad se establece por un período de (20) años, transcurridos los cuales se cumplirán las prescripciones del artículo 111.2 y 111.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

A partir del dècimo año de la constitución de la sociedad, en cada uno de los diez ejercicios siguientes hasta la expiración del plazo por el que se ha constituido, la Sociedad entregará a los titulares de las acciones de capital privado, la cantidad conjunta de dos mil cuatrocientos ocho euros (€ 2.408) euros, como anticipo a cuenta de la amortización del capital privado que tendrá lugar el último día de duración de la sociedad; por lo que expirado el plazo de duración revertirán a la entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio.

No obstante, la Junta General podrá, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras sociedades o la escisión.

La sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200,00 €), representado por 602 acciones nominativas de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y numeradas correlativamente del Uno al Seiscientos dos (1 al 602) ambas inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de su constitución en su totalidad en cuanto a las acciones numeradas correlativamente desde la 1 a la 361; y en cuanto a una cuarta parte de cada una de ellas, en cuanto a las numeradas correlativamente desde la 363 a la 602; y en cuanto a la 362 está totalmente desembolsada en cuanto a dos quintas partes de la participación y no desembolsada en cuanto a tres quintas partes de la participación.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

El desembolso de los dividendos pasivos de las acciones que no están totalmente desembolsadas, se efectuará en metálico, en una sola vez, y en el plazo máximo de cinco años a contar del día de la constitución de la sociedad.

Artículo 6.- Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente los requisitos señalados como mínimos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 8.- La transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de quienes no tengan la condición de socios se somete a los requisitos que a continuación se indican.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, serie, precio y comprador y el domicilio de éste al Consejo de Administración, el cual en un plazo de diez días naturales deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar por la adquisición de las acciones y, si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán entre ellos proporcionalmente a las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo sin que ningún socio haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí en la forma legalmente permitida.

Finalizado este último plazo sin que ni los socios ni la Sociedad hayan hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al consejo de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, no será vinculante el precio ofrecido por el vendedor, y en caso de discrepancia, será el que indique el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 9.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en caso de adquisición de acciones en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el remanente o adjudicatario comunique la adquisición al Consejo de Administración.

En los supuestos citados, para rechazar la inscripción de la adquisición en el libro de registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirirlas o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 10.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón y denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como de los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo considerará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 11.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección primera

La Junta General de Accionistas

Artículo 13.- Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, componen el órgano supremo de expresión de la voluntad social, ostentando la plena representación de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los ausentes, los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General.

Artículo 14.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Artículo 15.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes y representados posean al menos ***2/3 del capital suscrito con derecho a voto***; en segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta ***cuando concurra 1/3 del capital*** concurrente a la misma.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 16.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, *2/3 de* del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, bastará la representación de la *1/3* del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Para adoptar los acuerdos mencionados en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales será preciso el quórum establecido en el mismo.

Artículo 17.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 18.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro de Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Consejo de Administración la inscripción en el Libro Registro.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 19.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en el territorio nacional ni tampoco cuando se trate del representante legal de una entidad pública.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 20.- El Consejo de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en aquellos en que la Ley de Sociedades Anónimas exige un quórum especial.

Artículo 22.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta después de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores designados *en la propia Junta* uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Sección Segunda

El Consejo de Administración

Artículo 23.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 7 y un máximo de 10 miembros.

Será Presidente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benicàssim o la persona en quien delegue, y existirá un Vicepresidente y los demás miembros serán vocales.

En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 24.- Para ser Consejero no será necesario ser accionista y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General por plazo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 25.- El Secretario será elegido por el Consejo de entre sus miembros distintos del Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 26.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, actuando colegiadamente.

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

A título meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:

1. Las determinadas de una manera singular en estos Estatutos.
2. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
3. Representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos con cualesquiera personas, incluidas las Administraciones y los Entes Públicos.
4. Representar a la Sociedad ante los juzgados y tribunales de cualquier nación, sean ordinarios o especiales y de cualquier jurisdicción, ejercitando las acciones y derechos que a la Sociedad correspondan, pudiendo a estos fines nombrar representantes, Procuradores y Abogados que lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndose las facultades oportunas en cualquier forma que fuere necesaria conforme a las exigencias y prácticas jurídicas y procesales de los países en que deban ejercitar sus funciones.
5. Avenirse y desistir en pleitos, reclamaciones, recursos y actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, pedir su suspensión, transigir judicial o extrajudicialmente con toda amplitud, solicitar embargos, autorizando su inscripción o levantamiento, intervenciones y otras medidas antes o después del pago, desistir de acciones y renunciar derechos.
6. Nombrar y separar al Director-Gerente y a los representantes, delegados, agentes y personal de la Sociedad, formando las plantillas y determinando sus atribuciones, deberes y retribuciones, así como las condiciones de su nombramiento y cese.
7. Nombrar y revocar mandatarios y apoderados con las facultades que se detallen.
8. Nombrar árbitros, peritos y auditores o solicitar su designación en los casos en que sea necesario o esté previsto en los presentes Estatutos.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

9. Acordar los convenios, realizar las compras y suministros, concurrir a concursos, subastas y licitaciones de otro tipo, incluso ante Administraciones Públicas y otras entidades del Sector Público, presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas y aceptar o rechazar adjudicaciones provisionales o definitivas.

10. Efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que versen sobre adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, incluido los destinados a la construcción de edificios e instalaciones.

11. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca.

12. Admitir, aceptar, ceder y rescindir arrendamientos, con o sin promesa de venta y con o sin opción de compra.

13. Constituir, cancelar y aceptar cualquier clase de garantías, prendas, fianzas, avales u otras garantías mobiliarias sobre bienes de la Sociedad.

14. Adquirir, anular, ceder, permutar o enajenar bienes y derechos mobiliarios y, en especial, los que versen sobre rentas, valores, créditos, patentes y licencias.

15. Acordar las operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria, que puedan convenir a la Sociedad.

16. Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, tanto de particulares como de toda clase de organismos públicos, así como pagar las deudas de la Sociedad para con terceros.

17. Determinar la inversión de los fondos disponibles de la Sociedad, disponer de los agentes y corresponsales y regular el empleo de los fondos de previsión y amortización.

18. Constituir o retirar depósitos en todos los bancos y establecimientos de crédito de cualquier nacionalidad que sean.

19. Abrir y cancelar cuentas corrientes bancarias, bien sean en metálico, de créditos o de valores y retirar metálico o valores de las mismas y, en general,



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluidos el Banco de España o cualquier otro Banco nacional de cualquier país y los Bancos internacionales.

20. Convocar las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, y ejecutar sus acuerdos.

21. Confeccionar y presentar anualmente las cuentas a la Junta General ordinaria.

22. Presentar a la Junta General ordinaria la propuesta de distribución de los beneficios obtenidos durante el ejercicio económico.

23. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos y suplir sus omisiones dando cuenta de sus decisiones al respecto a la primera Junta General de accionistas que se celebre.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y, además, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue oportuno el Presidente o lo soliciten cuatro miembros del Consejo. En todo caso, la convocatoria se realizará por el Presidente con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 28.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo aquellos supuestos en los que legalmente sea exigible un “quórum” cualificado. La votación por escrito será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 29.- El Director-Gerente de la Sociedad será designado y separado por el Consejo de Administración por acuerdo favorable de los 2/3 y tendrá derecho y obligación de asistir a las reuniones del Consejo a las que se le convoque, con voz pero sin voto.

Artículo 30.- El Director-Gerente tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración al nombrarle y las que posteriormente le atribuya. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados de la Sociedad y sus modificaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de cese de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal de la Sociedad.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.
- e) La preparación y presentación al Consejo de Administración del plan de actuación anual, del presupuesto y de cuantos informes y propuestas estime oportunos en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro de sus objetivos.

TÍTULO IV

EL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 31.- El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. El ejercicio del año en que se otorgue la escritura fundacional será de menor duración, ya que comenzará el día del otorgamiento y terminará el último del año.

Artículo 32.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás legislación aplicable, una contabilidad ordenada adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento preciso y cronológico de las operaciones, así como la elaboración de



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de acuerdo con la Ley.

Artículo 33.- A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de que los haya, por imperativo legal o por requerimiento de la Intervención municipal, a los efectos de la práctica del control y fiscalización exigidos por la normativa de haciendas locales.

Artículo 34.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 35.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al capital desembolsado.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y, en todo caso, por el transcurso del plazo de duración de la misma con los efectos previstos en el artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Acordada la disolución, la Junta General procederá al nombramiento de liquidadores, cuyo número será impar, que practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de extinción por fusión.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

Artículo 37.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

Benicasim, a 28 de Mayo de 2009.

EL ALCALDE

Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-General para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados por acuerdo pleno de 13 de Marzo de 2009; rectificadas por acuerdo pleno de 8 de Abril de 2009 y rectificadas definitivamente por acuerdo pleno de fecha 28 de Mayo de 2009.

Benicasim, a 28 de Mayo de 2009.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.